

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158 -2021-MPHy

Caraz, 04 JUN. 2021

**VISTOS:** La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; el Informe N° 0221-2021-MPHy/06.31, de fecha 19 de mayo del 2021, del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; el Informe Legal N° 250-2021-MPHy/05.10, de fecha 24 de mayo del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído de fecha 28 de mayo del 2021, emitido por el Despacho de Alcaldía; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 28) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde, “Normar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera”;

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe: “(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;



Que, el literal f) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR establece: “Son causas de extinción del contrato de trabajo (...) la jubilación (...)”;

Que, el tercer párrafo del Artículo 21° de la misma norma precitada prescribe: “(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2001-MPHy, de fecha 19 de septiembre del 2001, se dispone que los trabajadores obreros de esta Municipalidad, entre los cuales está el Sr. Abraham Isidro Rivera Olivera, a quien pasan del Régimen Laboral de la Actividad Pública al Régimen Laboral de la Actividad privada, a partir del 02 de septiembre del 2001, en cumplimiento de la Ley N° 27469;

Que, con Informe N° 0221-2021-MPHy/06.31, de fecha 19 de mayo del 2021, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, refiere que el personal que se encuentra dentro de la norma antes indicada para cesar por límite de 70 años de edad, es el siguiente: Rivera Olivera Abraham Isidro, Obrero, fecha de nacimiento 08 de abril de 1951, edad 70 años, para dicho efecto, se cuenta con los siguientes datos laborales en el legajo personal: Condición Laboral: Permanente; Fecha de Ingreso: 02 de septiembre del 2001; Fecha de cese: 31 de mayo del 2021; Cargo Actual: Obrero II - Guardián; Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728; Grupo Ocupacional: Obrero; Nivel Remunerativo: Obrero II S/ 1,445.07 y Tiempo de Servicios: Años = 19, Meses = 09, Días = 00 acumulados (al 31.05.2021); por lo tanto, sugiere su evaluación y cese definitivo por haber cumplido el límite de edad que menciona la ley, a partir del 01.06.2021;

Que, además cabe señalar que el cese definitivo del servidor don Abraham Isidro Rivera Olivera, es justificado, teniendo en cuenta que el 08 de abril del 2021, ha cumplido 70 años de edad, causal de haber alcanzado el límite de edad;

Que, mediante Informe Legal N° 250-2021-MPHy/05.10, de fecha 24 de mayo del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; los documentos que anteceden, que en ese sentido, habiendo cumplido los 70 años de edad, dicho trabajador, si cumple con el requisito de extinción del vínculo laboral por jubilación obligatoria y automática, conforme al Artículo 21° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, por tanto, se ha visto por conveniente, que se proceda a emitir el acto resolutorio que declara el Cese Definitivo del servidor Abraham Isidro Rivera Olivera, personal de Guardianía en la Municipalidad Provincial de Huaylas, por haber alcanzado y superado el límite de 70 años de edad, Ley de Productividad y Competitividad, a partir del día 01 de junio del 2021. Por lo expuesto precedentemente, esta Gerencia Opina: Que, se DECLARE el CESE DEFINITIVO, del servidor Abraham Isidro Rivera Olivera, personal de Guardianía en la Municipalidad Provincial de Huaylas, por haber alcanzado y superado el límite de 70 años de edad, Ley de Productividad y Competitividad, a partir del día 01 de junio del 2021; por lo tanto, se le agradece por los servicios brindados a favor de la entidad, asimismo se disponga a quien corresponda que proceda a realizar la Liquidación de Beneficios Sociales y pago respectivo de acuerdo a Ley; salvo mejor parecer;



Que, mediante proveído de fecha 28 de mayo del 2021, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el **CESE DEFINITIVO** a partir del día 01 de junio del 2021, a **Don ABRAHAM ISIDRO RIVERA OLIVERA, PERSONAL DE GUARDIANÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, por haber alcanzado y superado el límite de 70 años de edad, comprendido bajo el RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; disponiendo se realice la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, al servidor cesado; además de, agradecer al servidor por sus servicios prestados a favor de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Potencial Humano, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
*Esteban Zosimo Florentino Tranca*  
ALCALDE